

La Real Junta de Fortificaciones de Barcelona ¹

JUAN MIGUEL MUÑOZ CORBALÁN *

INSTAURACIÓN DE LA REAL JUNTA DE FORTIFICACIONES DE BARCELONA

En 1739, el reciente impulso lanzado el año anterior desde el Ministerio de la Guerra para llevar adelante el proyecto constructivo de los cuarteles en la Ciudad Condal, llevó a instaurar de nuevo la obligatoriedad del alojamiento de oficiales en las casas particulares, aunque en calidad de alquiler de las habitaciones que ocuparan, «hasta que se fabriquen los citados edificios». También se produjo el restablecimiento del impuesto sobre las carnes por un período de cinco años. Lógicamente, el coste de las obras de los cuarteles y de los terrenos y casas a expropiar hubo de ser reconsiderado una vez más, quedando fijado en esta ocasión en 40.000 doblones ². Pero la coordinación de todos estos mecanismos necesitaba de un órgano permanente que controlara el correcto devenir

* Departamento de Arte. Universidad Autónoma de Barcelona.

¹ El presente artículo constituye la segunda parte de mi estudio sobre la edificación de cuarteles en la Ciudad Condal durante el reinado de Felipe V, cuyo título es «Los cuarteles de Barcelona durante el reinado de Felipe V. Una responsabilidad constructiva compartida», va a ser publicado en el *Homenaje a Antonio Bonet Correa*. Como ampliación al tema de las Juntas, *vid.* MUÑOZ CORBALÁN, Juan Miguel, «Las Juntas de Reales Obras: un órgano técnico-administrativo entre la Corona y el poder municipal en el siglo XVIII», en *Actas del IV Seminario sobre «Arquitectura y Ciudad»* (septiembre de 1992), Melilla, Dirección Provincial del Ministerio de Cultura, en edición.

Las abreviaturas de archivo utilizadas en el texto tienen las siguientes correspondencias: *AGS.GM.* es Archivo General de Simancas. Guerra Moderna; *AGS.MPD.* es Archivo General de Simancas. Mapas, Planos y Dibujos; *AHB.RA.* es Arxiu Històric de Barcelona. Registro de Acuerdos; y *SMH.CGD.* es Servicio Histórico Militar. Catálogo General de Documentos.

² *Vid.* comunicación s.f. [Duque de MONTEMAR] al Marqués de VILLARIAS, Consejero de Estado; Aranjuez, 25 de mayo de 1739. (*AGS.GM.* 3652.)

de los acontecimientos, y la fórmula a seguir consistía en la construcción de una Junta de Fortificaciones en Barcelona.

El 3 de marzo de 1740, el Ministro de la Guerra notificaba al Capitán General de Cataluña que, para llevar a cabo satisfactoriamente la empresa de edificar los cuarteles planeados en 1718 (con las sucesivas modificaciones), era pertinente la formación de una Junta que tomara la responsabilidad de establecer el orden técnico, administrativo y económico en las obras de interés para la Corona que se realizaran en la Ciudad Condal. Según el Duque de Montemar, la razón que determinó la constitución de esta Junta (ya esgrimida muchos años antes) fue la de favorecer el

«alivio de los vecinos de esa capital, de establecer casernas o cuarteles para alojar a los oficiales de su guarnición, que, desunidos de la tropa, se hallan incomodando a los referidos vecinos en sus casas, de lo qual se siguen los inconvenientes que son notorios [...]»³.

La Real Junta de Fortificaciones de Barcelona había de estar formada por seis miembros: el Capitán General del Principado⁴, el Intendente General de Cataluña, el Contador o Tesorero General del Principado, el Ingeniero Director de Cataluña, y dos regidores municipales nombrados por el propio Ayuntamiento de Barcelona. Esta comisión «se habrá de tener, a lo menos, tres días en la semana, y los demás que sea preciso hasta que se concluya la obra [...]»⁵.

El sistema de intervención de la Junta de Fortificaciones de Barcelona, al no tener precedentes en la Ciudad Condal, tuvo que seguir los mecanismos empleados por instituciones similares que ya existían en otros lugares del reino, como la Junta de Cádiz o la de Gerona.

LA JUNTA DE REALES OBRAS DE CÁDIZ

El motivo principal que condujo a la formación de la Junta de Cádiz, según Real Orden de 14 de julio de 1693, estaba íntimamente relacionado

³ Vid. comunicación s.f. [Duque de MONTEMAR] al Conde de GLIMES, Capitán General de Cataluña; Madrid, 3 de marzo de 1740. (AGS.GM. 3652.)

⁴ La idea constante desde el Ministerio de la Guerra en torno a este personaje era que «[...] en aquel Principado nada se puede executar sin reparo y sin dificultades quando el Capitán General no tiene intervención o noticia alguna de las materias que se tratan [...]». (Vid. comunicación s.f. [Duque de MONTEMAR] al Marqués de VILLARIAS; Madrid, 3 de marzo de 1740). (AGS.GM. 3652.)

⁵ Vid. *ms. cit.*, en nota 2.

con la debilidad defensiva de aquella plaza atlántica y con la imposibilidad por parte de la Corona de llevar a cabo las obras necesarias para su fortalecimiento a costa de la propia Real Hacienda:

«Reconociendo (Señor) esta Ciudad el horroroso evidente peligro á que estaban expuestos sus vecinos, y moradores de una lamentable inundacion, por llegar ya los Mares (por las mas partes de la circunferencia del terreno de su poblacion) á batir, casi en las casas, derribando en cada Invierno mucha parte del terreno. Y considerando tambien lo indefensa, que se hallaba esta Plaza, para los casos en que los Enemigos de la Corona pretendiesen apoderarse de ella, ó invadirla (como avia sucedido yá por el año passado de mil quinientos y noventa y seis, en que los Ingleses la dominaron, saquearon, y destruyeron, por el referido motivo. Y teniendo presente assimismo, lo impossibilitada que se hallaba la Real Hazienda, de poder acudir con los medios equivalentes para costear las Fabricas de las murallas, que se necesitaban construir nuevamente en las Calétas, y demás sitios del Recinto (donde no las avia) preparar las antiguas, y executar las demás obras, que fuessen necesarias para su fortificacion, y ponerla en regular defensa, por ser la Antemural de esta Monarquía [...]»⁶.

Según las evidencias mostradas por los documentos, la iniciativa para la creación de la Junta partió del propio Cabildo municipal en un acuerdo celebrado el 16 de febrero de 1684, «en que se resolvió animosa emprender, y executar todas las referidas obras, á propria costa de sus vezinos, y moradores, impetrando facultades Reales, para gravarlos, con diferentes arbitrios, que discurrió para el referido efecto»⁷.

Los impuestos fijados para financiar las obras en las murallas y las demás empresas constructivas para la fortificación de la plaza se pusieron en marcha el 1 de septiembre de 1693, mes y medio después de la aprobación del proyecto municipal por el rey Carlos II. La imposición había quedado organizada de la siguiente manera:

«[...] una octava parte en arroba de vino, y azeyte. Media octava parte en la de vinagre (sizandose de las medidas correspondientemente para que lo pagasse el ultimo consumidor, que era el vezino, á proporcion, y

⁶ Vid. *Manifiesto a el Rey Nuestro señor (que Dios guarde). La Ciudad de Cádiz, en punto De la construccion de murallas de su Recinto, y demás obras de Fortificación de esta Plaza*: s.f.; s.l. [Cádiz], s.a. [1717], págs. 9-10 (AGS.GM. 3622.)

⁷ Vid. *op. cit.*, en nota 6, págs. 10-11.

segun lo que cada uno gastasse de dichas especies) y dos reales en arroba de cerveza [...]»⁸.

Ante la insuficiencia de tales cantidades, la ciudad recibió licencia Real para obtener, a partir del 16 de agosto de 1696, otros ingresos mediante nuevos impuestos:

«[...] uno por ciento sobre las mercaderías, que se despachan en la real Aduana de esta Ciudad, de entrada, y saca. Tres ducados en bota de vino del que entran en ella forasteros. Dos reales en arroba del que viene en corambres. Y dos ducados de plata en tonelada, de los que por su tercio tocan á esta Ciudad en las Flotas de Tierra-firme, y Nueva España [...]»⁹.

Aún el 3 de abril de 1699 pudo la ciudad de Cádiz incluir una nueva carga para destinar a los «reparos de las murallas» de la plaza: el 0,5 por 100 de las mercancías de entrada y salida en su Aduana, aunque el 1 de febrero de ese mismo año, «por el alivio común», había dejado de cobrarse el impuesto sobre el comercio de aceite¹⁰.

En virtud de todas estas licencias acumuladas, el Cabildo municipal pudo, mediante la aplicación de las cargas citadas, recaudar durante el periodo de 23 años entre 1693 y 1716 la cantidad de 373.871.905 maravedís de vellón, lo que equivalía a unos ingresos anuales de aproximadamente 47.810 reales. De aquel total sólo quedaron registrados en caja, a principios de 1717, 8.674.909 maravedís. La cifra invertida en el tiempo señalado era, pues, de 365.196.996 maravedís, y su distribución se había realizado de la siguiente forma¹¹.

⁸ *Vid. op. cit.*, en nota 6, pág. 12.

⁹ *Vid. op. cit.*, en nota 6, pág. 13.

¹⁰ *Vid. op. cit.*, en nota 6, págs. 14-15.

¹¹ El cuadro está confeccionado a partir de los datos incluidos en *op. cit.* en nota 6, págs. 50-58. Algunas irregularidades en las cantidades ofrecidas en la relación impresa me han llevado a reinterpretar sensiblemente su información, aunque los porcentajes finales son prácticamente iguales a los resultantes del propio informe del Cabildo municipal gaditano.

La Real Junta de Fortificaciones de Barcelona

ASUNTO	INVERSIÓN EN MARAVEDIS	%
Obras de fortificación	260.554.835	71,2
Salarios del Intendente, ingenieros, sobrestantes, agentes y administradores.	45.156.574	12
Viajes de autoridades gubernativas	510.000	0,1
Pleitos, correo y gastos varios	1.161.449	0,3
Pago a acreedores	20.813.578	5
Pago de tropas y pertrechos militares ...	16.799.637	4,5
Alquiler de casas habilitadas como cuarteles	14.969.321	4
Intereses Reales	4.813.148	1,2
Real Cámara	2.784.327	0,6
Reintegros por mercancías perdidas.....	288.964	0,07
Cofradía del Santísimo Sacramento	2.221.560	0,6
Colegio de la Compañía de Jesús	897.600	0,23
Hospital de San Juan de Dios	710.600	0,2
Total invertido	365.196.835	100

Aproximadamente, el 40 por 100 de la cantidad invertida en asuntos no clasificables como obras de fortificación de la plaza gaditana (un 16,3 del total) quedaba totalmente al margen de la finalidad para la cual la Junta de Reales Obras y los arbitrios correspondientes se habían organizado. Del mismo total, es interesante observar que un 4 por 100 fue dedicado al alojamiento de las tropas establecidas en Cádiz. Sin embargo, a partir del informe en cuestión no es factible conocer la cantidad destinada a la financiación de los cuarteles, ya que esta clase de obras quedaban incluidas en el conjunto de las fortificaciones urbanas.

El funcionamiento de la Junta tenía unas directrices muy claras, que fueron establecidas seis años después de su formación:

«[...] la Administracion de los arbitrios concedidos, y que se concediesen para la Fabrica de las nuevas murallas, y demás obras de Fortificacion de esta Plaza, corriese precisamente por el Governador, que entonces era, y adelante fuese de ella, y por los Diputados, nombrados (ó que se nombrassen) por esta Ciudad, solo con la subordinación al Consejo, en lo insidente, y dependiente de ellos. *Y porque en quanto á Fortificaciones, se observaban muy diferentes Reglas de las comunes á otras Fabricas, era la voluntad de su Mag. que de los Oficiales Militares concurriessen solamente los Ingenieros, y personas mas inteligentes, que su Mag. nombrasse, para hazer las Plantas, y formar las lineas conforme á Arte Militar; las quales, se avian de conferir en la possada del*

dicho Gobernador, como Superintendente, y Militar; y también la proposición de Ingenieros, y Oficiales Militares. Todo lo qual, se remitiesse á las Reales manos de su Mag. por las del Capitán General, para su elección, y aprobación. Y que executada esta diligencia, no se avian de mezclar en otra intervencion; ni el dicho Capitán General de las Costas, ni los Oficiales Militares. Y que la distribución de los efectos en la construcción de las Fabricas de murallas, y Fortificaciones, se avia de hazer solamente por el Gobernador, y Diputados, que eligiesse el Ayuntamiento de esta Ciudad. Que el producto de los dichos arbitrios entrasse en Arcas de quatro llaves, de que avia de tener la una el Gobernador. Otra los Diputados. Otra el Contador de arbitrios. Y la otra el Receptor de ellos; á que se avia de añadir otra, que tuviesse un Prebendado, el que nombrasse el Cavildo Eclesiastico, en consideracion, de que este Estado contribuya en los arbitrios de octavos [...]»¹².

A pesar del cuidado puesto en la planificación de la Junta y en la delimitación de responsabilidades, las irregularidades hicieron su aparición. En 1728, el Ingeniero General avisaba al Ministro de la Guerra «del desorden que se padecía en los que la manejaban [...]»¹³. Jorge Próspero Verboom apuntaba sobre esta supuesta corrupción de Juan Luis de Orta, hijo del Capitular de Cádiz, Diputado de los Arbitrios de Cádiz e Intendente Juan Gerónimo de Orta:

«[...] he llegado a entender que, para sostener el desorden, se han hecho dispendios muy considerables, de que parte se ha refundido en el uno por ciento que manejaba, y de que ha 14 años que no dan quènta sin que sean partidas que por ser gastos secretos puedan en ningún papel expressarse; y para ofuscar enteramente este punto solicitan ahora extinguir dicho uno por ciento, y también me parece que ha seis años que, del total de su recaudación no hay quènta formalmente dada, o si la hay, ha sido recibida precediendo soborno, pues se considera que los arbitrios alcanzan en más de 20 mil pesos al receptor [...]; de que se infiere lo importante que es se expida las órdenes combenientes luego, para que se le tomen las quèntas, con lo que se le quitará el medio de uzar para sus fines del crédito que tiene al presente con el manexo de estos caudales [...]»¹⁴.

En cualquier caso, y a pesar de las irregularidades, la iniciativa emprendida en Cádiz por la Corona para ayudar a costear tales obras cons-

¹² Vid. *op. cit.*, en nota 6, págs. 58-60.

¹³ Vid. comunicación de Jorge Próspero VERBOOM al Marqués de CASTELAR; Madrid, 8 de enero de 1728. (AGS.GM. 3622.)

¹⁴ Vid. *ms. cit.* en nota 13.

tructivas y aliviar así el descalabro que, de lo contrario, habría sufrido la Real Hacienda (y en Málaga, donde también se había organizado una Junta similar), puede considerarse un ejemplo vivo que sirvió para la creación de otras nuevas Juntas en sendas capitales del reino.

LA JUNTA DE REALES OBRAS DE GERONA

La gran cantidad de empresas constructivas que debían afrontarse en la ciudad de Gerona, y su trascendencia para la defensa y la economía de la capital y sus alrededores ¹⁵, llevaron a la Corona a interesarse por la creación de una Junta de obras similares a las existentes en las plazas de Cádiz y de Málaga. En mayo de 1735, a instancias Reales, el Ingeniero General presentaba un borrador de reglamento para constituir la Junta de Gerona ¹⁶. Dos años más tarde, el 6 de junio de 1737, era promulgada la Real Orden de constitución de la Junta de Gerona, con el correspondiente reglamento definitivo ¹⁷.

La intención de poner en funcionamiento la Junta de Reales Obras de Gerona tenía un modelo claro en su homóloga gaditana:

¹⁵ Vid. MUÑOZ CORBALAN, Juan Miguel, «Reformas hidráulicas en el río Ter (1715-1746). Interés estatal por la conservación de las fortificaciones de Gerona», en *Actas del VII Congreso Español de Historia del Arte* (noviembre de 1988). Murcia, Universidad de Murcia - Departamento de Historia del Arte, en edición. Debido al gran retraso previsto para su publicación, este texto aparecerá traducido al catalán como «Reformes hidràuliques en el riu Ter (1715-1796). Interès de la Corona per la conservació de las Fortificacions de Girona», en *Revista de Girona*, Gerona, en edición.

¹⁶ Vid. Reglamento o Instrucción que en consecuencia de orden de S.M. propone el Ingeniero General Marques de Verbom para plantificar en Gerona una Junta a semejanza de la de Cadiz y Malaga, para la Administracion y Distribucion de veinte mil nuevecientas setenta y dos Libras catalanas, que anualmente sobran a la Ciudad de las treinta y nueve mil y setecientas que producen los Proprios y Emolumentos que goza despues de satisfechos los gastos precisos, segun el tanteo hecho por un Quinquenio, que ha resuelto S.M. se apliquen a la construccion de las obras y reparos de las Fortificaciones y edificios Militares de aquella Plaza: Jorge Próspero VERBOOM. Barcelona, 14 de mayo de 1735. (AGS.GM. 3551.)

¹⁷ Vid. Reglamento o Instrucción que manda S.M. se observe por la Junta de Reales Obras que ha resuelto se forme luego en la Plaza de Gerona, para la Administracion y Distribucion del residuo que sobra de aquella Ciudad del producto de sus Rentas y Propios, despues de satisfechos los gastos precisos que ha destinado S.M. para que se aplique a la construccion de las obras, y Reparos de las Fortificaciones de la referida Plaza, sus Edificios Militares y reparos que huvieren de executarse en los Ríos Ther y Oñá para preservarla de sus avenidas, e Inundaciones: Casimiro de USTARIZ, Ministro de la Guerra. Aranjuez, 6 de junio de 1737. (AGS.GM. 3554.)

«[...] se dignó crear el rey en Gerona una Junta Militar que, como V.E. no ignora, administrara los caudales sobrantes de las rentas y arbitrios de aquella ciudad [...]. El destino que se daba a estos caudales era el de atender a los gastos que ocasionan los ríos Ther y Oñá, y también al de las fortificaciones y edificios militares [...]»¹⁸.

Las particularidades de la capital gerundense, con el efecto de las inundaciones periódicas de sus cauces fluviales, hacía destinar la mayor parte de los ingresos por impuestos a dichas obras hidráulicas, que, en definitiva, como en el caso de Cádiz, su fin último consistía en efectuar una mejora de las facultades defensivas de la plaza.

En síntesis, los estatutos confeccionados para la puesta en funcionamiento de la institución gerundense tenían una gran similitud con los de la Junta de Cádiz. He aquí lo más destacable del conjunto:

PLANTA Y ESTABLECIMIENTO DE LA JUNTA

1. Composición de la Junta: Gobernador de Gerona en la Presidencia; ingeniero de mayor grado en la plaza; Comisario Ordenador o de Guerra de Gerona; dos regidores municipales (elegidos por el rey entre seis propuestos por el Capitán General de Cataluña), que serían el Secretario y el Contador o Tesorero de la Junta.
2. Reunión de la Junta tres veces a la semana en el Ayuntamiento y habilitación de una sala como archivo y Secretaría.
3. Poder decisorio de los 3/5 de la Junta. En caso de 2/5 o menos, necesidad de intervención del Capitán General.
4. Sueldos a los miembros de la Junta. En caso de que el producto de los arbitrios fuera superior a 40.000 libras catalanas anuales, el Presidente recibiría un *plus* proporcional.

RECAUDACIÓN DE CAUDALES

5. Subasta de las rentas, emolumentos y abastos de la ciudad de Gerona para destinar 16.000 libras anuales «para la construcción de las obras de fortificaciones de aquella plaza».
6. Control de la administración de las rentas, emolumentos y abastos por el Cabildo municipal, con supervisión de la Junta, del Capitán General y de la Real Audiencia de Cataluña.
7. Registro en el archivo de la Junta de las subastas citadas.

¹⁸ Vid. comunicación de Pedro Martín ZERMENO, Ingeniero Director del Principado, a Juan Martín ZERMENO, Ingeniero General. Barcelona, 1 de agosto de 1767. (AGS.GM. 3554.)

8. Capacidad de la Junta para solicitar sin inconvenientes todos los papeles relativos a los arbitrios.
9. En caso de no haber arrendador de algunas rentas, etc., la Junta elegiría a la persona adecuada para dicho cargo, y éste recibiría su salario por administración.
10. Todo el producto obtenido de la imposición debería registrarse en la Tabla de los Comunes Depósitos de la ciudad.

FORMALIDADES CON QUE DEVEN EJERCITARSE LAS OBRAS Y REPAROS

11. «Para que las obras se ejecuten y continúen sin interrupción y a proporción de los fondos que hubiere, se remitirá a la Junta un proyecto general, aprobado por S.M., que no solo abrace las fortificaciones conducentes a la mejor y más regular defensa de aquella plaza, si también los demás edificios anexos para alojar su guarnición, almacenes de víveres y municiones, con lo demás perteneciente a este importante fin, y la de preservarla con reparos oportunos de las avenidas e inundaciones de los ríos Ther y Oñá, con determinación de la preferencia que se habrá de dar a cada obra y reparo a fin de que la Junta se arregle a ello».
12. «Resueltas que estén las obras y reparos más precisos que desde luego deberán executarse, formará el ingeniero con toda claridad una relación de la consistencia de ellas, acompañada de los planos y perfiles que fueren necesarios para la mayor untelijencia, explicando así mismo las condiciones que deberá observar el asentista que las emprendiere, a que añadirá un resumen prudencial de la cantidad de tierras, mampostería, cantería, albañilería, madera, hierro, y demás materiales que fuesen menester para ellas, dividiéndolo por partes, según lo pidiere su disposición, y sacando a la margen su importe, arreglado a los precios más baratos que se pueden executar, para cuyo fin tendrá el citado ingeniero presente la facilidad o dificultad que puede haver para la construcción de las obras y apronto de materiales, a fin que las personas que quisieren tomar el asiento lo hagan con pleno conocimiento, advirtiéndose que antes de entregarse los referidos papeles a la Junta deberán ser examinados y visados por el Director del Principado, a cuyo fin se los dirigirá el expresado ingeniero, firmados de su mano, para que con este requisito se pongan al pregón y se forme el asiento».
13. «Para evitar las confuciones que suelen ofrecerse en las posturas de los precios, poniéndose unos muy excesivos y otros bajos, sin proporción a la cantidad de las obras, sea por malicia o ignorancia de los postores, como también la forma de bajas de un tanto sobre el total del asiento, lo que así mismo ocasiona mucha confusión para hazer los libramientos provisionales a causa de la dificultad

de repartirla y proporcionarla sobre cada precio; se advierte que los postores habrán de conformarse a los precios puestos por el ingeniero, con libertad de poderlos aumentar y disminuir en sus posturas a tanto por ciento (como se ha practicado en el actual asiento de las obras de Barcelona), en cuya forma les serán admitidas, y no de otra manera, en inteligencia que el resumen prudencial de las medidas de las obras, hecho por el ingeniero, sólo servirá para hazer por mayor concepto de la consistencia de la obra y poderse gobernar sobre ello los postores que huvieren de entrar en el asiento, respecto de que concluido éste se executará con toda justificación por el ingeniero la medida general de todas las obras, con intervención del Comisario de Guerra y la asistencia de uno de los capitulares, y se le satisfará su importe en consecuencia de certificación del ingeniero a los precios y tiempos estipulados»¹⁹.

14. «El remate y adjudicación del asiento se celebrará en presencia de la Junta, con las mismas formalidades que se acostumbra para las obras que se hazen de cuenta de la Real Hazienda, pero no podrá tener efecto sin que preceda la aprobación de S.M., a cuyo fin se remitirá por mano del Capitán General; bien entendido que el asentista habrá de dar las fianzas correspondientes a satisfacción de la Junta, así para la seguridad de los caudales que se le adelantaren para la prevención de materiales, advirtiéndose que si el asiento fuese de reparos menudos y de poca importancia podrá la Junta, si le pareciese conveniente y precediendo aprobación del Capitán General, darlos (después de executado por el ingeniero) por un tanto prudencial de su coste, afin que éste sirva de gobierno par su adjudicación».
15. «La dirección y disposición de todas las obras ha de correr privativamente a cargo del ingeniero. Y deviendo ser éste responsable de su buena construcción, tendrá facultad de elegir y poner en ellas los sobrestantes que considerare necesarios, despedirlos y mudarlos de una obra a otra, según lo hallare conveniente; pero deberá participar en la primera Junta lo que se ofrezca sobre la admición de los expresados sobrestantes, para su inteligencia y a fin que se

¹⁹ A propósito de las contratas de obras realizados en Barcelona, *vid.* como muestra el «Testimonio del subhasto, y remate del Asiento de obras, y reparos de la Plaza de Barcelona en favor de Pedro Bertrán, y Compañía», concretamente los 127 puntos de las «Condiciones á que deberá arreglarse la Persona, ó Personas que toman el Assiento de las obras, y reparos de esta Plaza de Barzelona, su Ciudadela, Anden alto, y bajo del Puerto, y demás dependientes; en que no se comprehende las obras nuevas del Castillo de monjuich, y contraguardias de la Ciudadela por estar sugetas á otras contratas aprobadas por S.M.»: Vicente SIMON, Escribano Mayor de la Intendencia General de Cataluña. Barcelona, 8 de marzo de 1766. (AGS.GM. 3323.)

señale a cada uno el salario correspondiente, sin que esto deba entenderse con otros sobrestantes destinados para la prevención de materiales (en caso que las obras se hagan por administración), y para tenedores de los que hubiese de repuesto y demás efectos pertenecientes a las referidas obras ni otras de esta naturaleza, porque éstos se deberán elegir y nombrar por toda la Junta por ser comisionados de parte de ella».

16. «Siendo sucesivo se hubiere de executar alguna obra o reparo que no estubiere comprendido en el citado proyecto general, formará el ingeniero uno particular de ello con el cálculo de su coste, y todo se remitirá por la Junta al Capitán General, quien, después de examinado y visado por el Ingeniero Director del Principado, lo pasará a manos de S.M. para su Real aprobación, sin cuya circunstancia no se podrá pasar a la ejecución de obra alguna, excepto en el caso de ofrecerse algún reparo tan urgente que no sufriese dilación, así en las fortificaciones y edificios militares como en las obras executadas para preservar a la ciudad de las avenidas de los ríos, en cuyo caso dará la Junta la más pronta providencia para su ejecución, a fin de evitar mayor daño, dándose después de ellos parte al Capitán General para que solicite la aprobación de S.M.».
17. «Aunque es el ánimo de S.M. que todas las obras se hagan por asiento, no obstante, como puede suceder que no haya quien lo emprenda o que las posturas de los precios de él fuesen tan excesivas que no pudiesen admitir, y que, por consiguiente, fuese preciso executarlas por administración, se previene que la Junta habrá de dar las disposiciones más convenientes y executivas para la compra y prevención de los materiales, herramientas y útiles que necesitaren, conforme a la relación que para ello habrá de formar el ingeniero, quien deberá reconocer y aprobar estos géneros antes que se admitan, destinando la Junta sugetos inteligentes y aptos para desempeño de las referidas comisiones. Y aunque toca al ingeniero la disposición de todas las obras, y determinar el número de maestros, peones y sobrestantes que se huvieren de emplear para su ejecución, deberá comunicar la referida disposición a la Junta para que, de acuerdo, se arreglen los salarios de cada uno».
18. «Para que el pagamento de los jornales se execute con la mayor justificación, nombrará la Junta una persona de toda confianza y actividad a quien se encargue la revista de los empleados, que deberá executar dos vezes al día en las oras que no embaraza el trabajo, informándole los sobrestantes particulares de las faltas de aquéllos, para rebajarles de sus jornales lo correspondiente al tiempo perdido, sea por venir tarde en la obra o por otro motivo, para que en su consecuencia forme el referido Sobrestante Mayor la lista de ellos, con las noticias que convengan, y firmada de su mano deberá entregarla todas las noches al ingeniero; y una ge-

neral a fin de cada semana, para que, después de comprobada, se despache por la Junta libramiento de su importe».

DISTRIBUCIÓN DE LOS CAUDALES Y OTRAS ADVERTENCIAS

19. «La Junta tendrá, por sí sola, facultad de librar contra la Tabla de los Comunes Depósitos su importe, sin intervención alguna de la ciudad». La cantidad destinada a obras se tomaría de lo sobrante producido de los arbitrios y que no hubiera sido invertido en gastos de la ciudad.
20. Los libramientos despachados por la Junta y hechos por la Tabla de los Comunes Depósitos de Gerona irían firmados por aquélla, dando las correspondientes cartas de pago o recibos.
21. El Presidente de la Junta remitiría, al final de cada mes, un resumen del caudal ingresado, distribuido y sobrante.
22. Las cuentas deberían ser supervisadas por el Contador de la Junta y archivadas en la Contaduría General de Cataluña, previo visado del Capitán General; y una copia en la Contaduría de la Junta.
23. Al final del año, las cuentas deberían ser enviadas a S.M. por la Junta en un informe anual, a través del Capitán General del Principado, «enviando al mismo tiempo una relación muy distinta, que formará el ingeniero, del estado en que se hallaren las obras executadas en aquel año, y de los materiales que huviere de repuesto en caso que alguna se haga por administración, con la propuesta de las obras que parezca a la Junta convendrá continuar o emprender en el año siguiente, proporcionándolo a lo que rinden los propios, rentas y arbitrios, acompañando estos papeles con los planos, perfiles, relaciones y tanteos necesarios para su mayor inteligencia, a fin que en su vista y dictamen que sobre ello deberá dar el citado Capitán General, resuelva S.M. [...]».
24. «Finalmente, encarga S.M. a la Junta el cuidado universal de todo lo perteneciente a la buena administración de estos fondos y calidad de las obras, atendiendo en quanto sea posible a su economía y a escusar gastos inútiles, así en salarios de empleados como en cualquiera otra cosa, con la advertencia de que si, a más de lo prevenido en este Reglamento, hallare la Junta por conveniente se practique otra alguna formalidad y precaución para el mayor acierto de este importante encargo, lo deberá hazer presente, para que, aprobado por S.M., se expidan las correspondientes órdenes a su efecto».

Tres años más tarde, el Ingeniero en Jefe de Gerona José Fabré presentaba al Capitán General de Cataluña un suplemento al *Reglamento* que intentaba subsanar algunas omisiones existentes en éste, aunque básicamente se mantenía su línea general ²⁰.

A *grosso modo*, tanto el funcionamiento institucional, administrativo y económico de la Junta de Gerona, como lo estrictamente técnico en materias constructivas, remitía claramente a lo establecido en Cádiz.

En estas Juntas de obras aparecieron, inmediatamente a su formación, discrepancias entre diferentes estamentos que afectaban principalmente a las competencias de cada miembro de la Junta. Los conflictos más notables se produjeron en lo relativo a las funciones y responsabilidades de los ingenieros, hacia los cuales los Cabildos municipales mostraban sus recelos, puesto que consideraban su actuación al margen de los intereses propios de la ciudad.

El Ministerio de la Guerra, en un intento de imponer su autoridad ante tales problemas internos de las Juntas locales, propuso constituirse en árbitro común de todo lo decidido y realizado por ellas. Así, el 27 de octubre de 1737, era promulgada una resolución Real por la cual las Juntas de Cádiz, Málaga y Gerona debían dirigir al Ministro de la Guerra «los proyectos y demás noticias de las obras, en la misma conformidad que se practica en las otra plazas [...]» ²¹. Esta medida suponía una reducción de la capacidad decisoria de las Juntas, por lo que la Corona se veía más capacitada para controlar el correcto funcionamiento de aquéllas, de los caudales manejados y de los resultados prácticos obtenidos con su gestión. El siguiente paso para ejercer un mayor control efectivo de los mecanismos particulares de cada Junta fue la creación de la Junta de Madrid.

²⁰ Vid. comunicación de José FABRE al Duque de MONTEMAR. Gerona, 27 de octubre de 1740. (AGS.GM. 3553.)

²¹ Vid. comunicación del Marqués de VILLARIAS al Duque de MONTEMAR; San Lorenzo el Real, 27 de octubre de 1735. (AGS.GM. 2998).

Como ejemplo de la actividad de la Junta de Gerona, *vid.* «Plano que con el Proyecto de un Quartel para un Battallon de infanteria arrimado a los correspondientes, y existentes Pavellones de esta Plaza, llamados de la galera o de San Agustin, comprehende otros para los destacamentos de Artilleria, y Cavalleria, y assi mismo Almacenes para repuesto de Paxa y Leña de que tambien carece, à que acompaña separadamente los respectivos Perfiles y la relacion que lo individualiza todo con expression de su Coste»: JOSÉ FABRE (con el visto bueno de los otros miembros de la Junta de Reales Obras: JOSÉ DE CÓRDOBA y ALAGÓN; JOAQUÍN SUPERVIELA y FRANCESC DE ALBERTÍ. Gerona, 22 de abril de 1741. Tinta negra y lavado en colores sobre papel, 575 × 722 mm. (AGS.MPD. IX-31) (*vid.* fig. 1).

LA REAL JUNTA DE FORTIFICACIONES DE MADRID ²²

En 1739 existían tres categorías de plazas en función del modo en que eran financiadas sus obras de fortificación:

1. Plazas sujetas directamente a la Secretaría de la Guerra y dependientes de los fondos de la Real Hacienda para la financiación de sus empresas constructivas.
2. Plazas cuyas obras se llevaban a cabo con los ingresos obtenidos mediante la aplicación de determinados impuestos urbanos. En este grupo quedaban incluidas plazas o presidios de importante trascendencia estratégica: Zamora, La Coruña, Valencia, Ceuta, Melilla, Peñón de Gibraltar y Alhucemas.
3. Plazas con Juntas de Obras en funcionamiento. En ellas también se utilizaba el producto de los arbitrios y distintas cargas impositivas: Cádiz, Gerona, Málaga y su costa ²³.

Desde el Ministerio de la Guerra se había advertido que tal variedad resultaba perjudicial para el buen control de las obras de fortificación en todo el reino, puesto que la particular conducción de cada plaza hacía que se pudieran seguir criterios diferentes, e incluso enfrentados, en cuanto a los mecanismos utilizados por las autoridades locales correspondientes. En este sentido, y casi paralelamente a la creación de la Junta de Reales Obras de Gerona, el Duque de Montemar proponía la formación de la Real Junta de Fortificaciones, órgano central a establecer en Madrid para controlar minuciosamente todas las obras que fueran emprendidas en el reino bajo la iniciativa de la Secretaría de la Guerra. Esta nueva institución, formada exclusivamente por experimentados miembros del Cuerpo de Ingenieros, descargaba de esta manera al Ingeniero General de la responsabilidad que éste había tenido desde la creación del Cuerpo en 1711 y que, por razones obvias, no podía asumir en su totalidad. Con la puesta en marcha de la Junta de Madrid, el cargo de Ingeniero General tendía a aproximarse más a funciones de carácter corporativo, mientras que dicha Junta acaparaba para sí ciertas competencias de tipo técnico

²² Con este título voy a preparar un artículo sobre la creación de dicha Junta de ingenieros y sus competencias.

²³ *Vid.* Noticia de las obras y reparos que se ejecutan con el producto de diferentes arvitrios, a saver: s.f. Madrid, 23 de febrero de 1739. (AGS.GM. 3671.)

que hasta entonces dependían exclusivamente del propio Ingeniero General, en vía directa con el Ministro de la Guerra ²⁴.

El Duque de Montemar señalaba las consideraciones para crear la nueva institución:

«[...] que se forme en Madrid una Junta de Ingenieros, teniendo existentes tres de los de mayor concepto, para que examinen los planos, perfiles, relaciones y tanteos de cualquier reparos, obras de fortificación y edificios militares que ayan de hacerse, y aprueben lo que convenga, aunque aya de pasar alguno a visitar el parage en persona; y que una vez aprovados se embien al Ingeniero General para que, siendo del propio dictamen que la Junta, lo haga presente a V.M. y se determine la egecución, sin alterar por motivo alguno después de resuelto; con cuyo medio se evitarán los muchos daños que ha padecido el servicio y tiene acheridos la experiencia y los considerables dispendios que ha causado a la Real Hacienda el haver variado los proyectos y emprendido algunas obras sin necesidad y otras mal dirigidas» ²⁵.

Todo lo expuesto por el Ministro de la Guerra al Marqués de Villarias reflejaba algunas de las irregularidades producidas en varias plazas donde se llevaban a cabo obras de fortificación o de infraestructura cuartelaria ²⁶. En cualquier caso, la función de control general que la Junta de Madrid debía ejercer sobre las otras Juntas de Obras existentes en España posibilitaría la transparencia en su funcionamiento y la rentabilidad y la validez de las obras constructivas ejecutadas.

²⁴ Vid. Instrucción para la Real Junta de Fortificaciones que ha mandado S.M. se establezca a mis Ordenes en Madrid compuesta de los Ingenieros Directores D^o. Juan de Laferriere, D^o. Diego Bordick, y D^o. Juan Ballester y del en Gefé D^o. Pedro Superviela, todos quatro con votos decisivos [...]: Duque de MONTEMAR. San Ildefonso, 1 de septiembre de 1737; y Adición: Duque de MONTEMAR. San Ildefonso, 15 de septiembre de 1737. (AGS.GM. 5836.)

²⁵ Vid. resumen de una propuesta del Duque de MONTEMAR para formar la Real Junta de Fortificaciones. Madrid, 21 de mayo de 1737. (AGS.GM. 5836.)

²⁶ Una de las opiniones vertidas por la propia Junta de Fortificaciones de Madrid a propósito de la gestión constructiva en Aragón era muy explícita al respecto:

«[...] no ay duda se atrassa y menoscaba el Real servicio en la dilación de no executarse los reparos en los tiempos regulares, siendo causa el valerse los Intendentes, quizás, de los fondos de dotación, como se experimenta, para otros fines; por lo que sería muy combeniente [...] establecer un arca con tres llaves en cada provincia, donde se deposite la consignación de las plazas en cada provincia, teniendo la una el Intendente, otra el Thessorero, y la restante el Ingeniero encargado de la Dirección [...]».

(Vid. comunicación de Juan de LAFERRIERE / Juan BALLESTER al Duque de MONTEMAR. Madrid, 27 de junio de 1738). (AGS.GM. 3652.)

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE BARCELONA

La poco clara gestión de las Juntas de Obras establecidas en España llevó a algunas autoridades gubernativas a dudar de su conveniencia. Desde el Ministerio de la Guerra hubo un intento de poner las cosas en su sitio y de defender el funcionamiento de aquéllas:

«[...] la referida Junta [de Gerona] es la que únicamente se ha establecido para entender en los fines que expresa [la inversión en las obras de fortificación de los fondos resultantes de los arbitrios de la ciudad], no habiendo en Madrid lo que supone V.E.; y que la de Barcelona, compuesta de Ministros de la Audiencia, fue destinada sólo para reglar la preciza dotación de gastos de esta ciudad, como provisionalmente se hizo, para examinar los créditos de ella a fin que los que fuessen legítimos tuviessen su curzo y se excluyessen los demás, y para hazer exequibles los alcances que resultassen contra esos Regidores de la administración anterior de sus propios y rentas [...]»²⁷.

La Real Junta de Fortificaciones de Barcelona, que en un principio se dictaminó funcionara «en la forma que lo practica la de Reales Obras en Gerona»²⁸, se convirtió poco tiempo después en el organismo que, además de sus particulares competencias en la Ciudad Condal, debía decidir sobre los proyectos planeados por la Junta de Gerona.

La operatividad de la Junta de Barcelona, como la de Cádiz, Málaga o Gerona, se basaba en los ingresos obtenidos por la ciudad en materia de impuestos, cuyo sobrante, una vez satisfechos los gastos municipales, podía ser aplicado a las obras de fortificación de la plaza.

Ante la paralización temporal del proyecto de financiación de dichas empresas constructivas tras un año de recaudación en la Ciudad Condal (de abril de 1725 a abril de 1726), el producto del arbitrio de la carne quedaba todavía sin invertir. Para la puesta en funcionamiento de la Junta de Fortificaciones de Barcelona se sugirió desde el Ministerio de la Guerra que los 217.920 reales 21 maravedís recaudados fueran utilizados en las obras, bajo responsabilidad de dicha Junta, pudiendo ponerse nuevamente en práctica por otros cinco años más el sistema impositivo sobre

²⁷ Vid. comunicación s.f. [Duque de MONTEMAR] a José de CORDOVA y ALAGON, Gobernador de Gerona; s.l., 24 de agosto de 1742. (AGS.GM. 3542.)

²⁸ Vid. comunicación s.f. [Duque de MONTEMAR] al Conde de GLIMES. Madrid, 3 de marzo de 1740. (AGS.GM. 3652.)

la ciudad ²⁹. Sin embargo, «contemplándose impracticable el arbitrio de carnes prescripto [...], por el excesivo precio a que se venden en esta capital [...], ha sido el motivo de que hasta aora no aya dado paso alguno la Junta que concierna a pavellones [...]» ³⁰. Esta imposibilidad de una financiación clara a corto plazo era lo que impedía la puesta en marcha de la Junta de Fortificaciones.

Respecto de la distribución de las cargas, se observaba una vez más la necesidad del repartimiento por clases que el Real Decreto de 10 de abril de 1722 había ordenado, puesto que «es justo el que todos contribuyan en una obra tan importante, mayormente quando sólo ha de subsistir este repartimiento por el término de cinco años» ³¹.

El impuesto sobre los bienes inmuebles sí parecía poder aplicarse inmediatamente para invertir su producto en la fábrica de los cuarteles, por lo que la disposición Real llegó el 26 de septiembre de 1740 ³². Confiando en la viabilidad de esta posibilidad y en la aplicación de la cantidad extraída en 1725 mediante el impuesto sobre las carnes, las órdenes dadas estaban encaminadas a comenzar las obras de los cuarteles de Barcelona por el de la Lonja.

Previamente a la constitución de la Junta de Barcelona, la Real Junta de Fortificaciones de Madrid se había pronunciado en cuanto a las características técnicas del proyecto de cuarteles. El dictamen de Juan Ballester y Pedro Superviela (en ausencia por enfermedad de Juan de Laferrière y Diego Bordick) optaba por que

«tubiessen la preferencia los que se necesitan construir para los oficiales de la tropa que se halla alojada en las Tarazanas, disponiéndolos de suerte que formen una buena plaza entre ellos, con comunicación a los cuarteles de la tropa, así para que tengan donde disciplinarla (por no aver oy en día donde hazerlo, si no es con estrechez), como para la mayor ventilación y hermosura de los mismos edificios [...]» ³³.

²⁹ *Vid. ms. cit.* en nota 28. En realidad, de los 217.920 reales 21 maravedís recaudados en 1725, sólo quedaban disponibles 27.862 reales, 26 maravedís, ya que el resto había sido prestado a la Real Hacienda. (*Vid.* comunicación s.f. [Duque de MONTEMAR] al Marqués de VILLARIAS; San Ildefonso, 1 de septiembre de 1740). (AGS.GM. 3652.)

³⁰ *Vid.* comunicación del Conde de GLIMES al Duque de MONTEMAR. Barcelona, 16 de julio de 1740. (AGS.GM. 3652.)

³¹ *Vid. ms. cit.* en nota 29.

³² *Vid.* comunicación del Marqués de VILLARIAS al Duque de MONTEMAR. San Ildefonso, 26 de septiembre de 1740. (AGS.GM. 3652.)

³³ *Vid.* comunicación de Juan BALLESTER / Pedro SUPERVIELA al Duque de MONTEMAR. Madrid, 21 de mayo de 1739. (AGS.GM. 3652.)

Sobre la cuestión de las condiciones higiénicas en algunos edificios diseñados por los

Estas consideraciones funcionales y estéticas defendían el proyecto presentado por el ya difunto Alejandro de Rez³⁴. Su puesta en práctica debía esperar que en la propia Ciudad Condal su Junta de Fortificaciones fuera dispuesta definitivamente y dictaminara entonces al respecto.

El 18 de julio de 1740, la Junta de Fortificaciones de Barcelona celebró su primera reunión oficial y en ella fue tomada la decisión de comenzar el plan de cuarteles para la Ciudad Condal,

«por los proyectos a las espaldas del quartel de la Lonja, frente de los Encantes, por haver terreno suficiente para ello, sin necesidad de comprarlo; que corresponderá a los dos batallones en dicho quartel. Assí mismo, se propuso en la misma junta tomar la Casa de la Contratación, frente de Palacio, de la qual se está levantando plano y perfiles para formar el proyecto para un batallón, que es el que está en el quartel del Baluarte de Mediodía, y era el que faltaba [...]»³⁵.

A pesar de la coincidencia entre las Juntas de Barcelona y de Madrid, existía cierta descoordinación entre Miguel Marín y Juan de Laferrière. Según este último, presente en Barcelona para trabajar sobre el terreno, Miguel Marín «se niega totalmente a conferir conmigo sobre qualquier expediente que pertenesca a su Dirección [...]»³⁶. Miguel Marín, por su parte, argüía que, «por lo que ha dependido de mí, he concurrido siempre

ingenieros, *vid.* MUÑOZ CORBALÁN, Juan Miguel: «Sanidad, higiene y arquitectura en el siglo XVIII. Los ingenieros militares: un eslabón en la política sanitaria y hospitalaria borbónica», en *Boletín de Arte*. N.º 11, Málaga, Universidad de Málaga. Departamento de Historia del Arte, 1990, págs. 119-135.

³⁴ El también miembro de la Real Junta de Fortificaciones de Madrid Diego BORDICK ofrecía sus reflexiones por correspondencia (a causa de su indisposición) sobre los cuarteles de Atarazanas. En aquéllas abundaban los juicios de tipo estético y funcional:

«[...] sería de suma conveniencia, limpieza y hermosura que este quadrado estuviese islado por el trasdós y los costados de una calle de 5 a ocho tuesas de ancho [...], cuya calle se podría empedrar [...]. También juzgo que no fuera ocioso a [Miguel] Marín hazerle notar que, ya que no en sus dibujos, en la ejecución observasse el regular y simple adorno de las casernas y pavellones de la Zidadela, particularmente en los parages públicos adonde se encuentran y se pueda, sin alteración, executar [...]».

(*Vid.* comunicación de Diego BORDICK a la Junta de Fortificaciones de Madrid; Madrid, 18 de septiembre de 1739). (AGS.GM. 3652).

Miguel MARÍN también respetaba en su diseño casi todo el proyecto de Alejandro de Rez para las Atarazanas. (*Vid.* comunicación de Miguel MARÍN al Duque de MONTEMAR. Barcelona, 10 de septiembre de 1740). (AGS.GM. 3652).

³⁵ *Vid.* comunicación de Miguel MARÍN al Duque de MONTEMAR. Barcelona, 23 de julio de 1740. (AGS.GM. 3652.)

³⁶ *Vid.* comunicación de Juan de LAFERRIERE al Duque de MONTEMAR. Barcelona, 10 de septiembre de 1740. (AGS.GM. 3652.)

con dicho Dⁿ. Juan de Laferrière [...]»³⁷. En definitiva, ante la intervención moderadora del propio Ministro de la Guerra, ambos ingenieros optaron por dialogar conjuntamente y buscar una solución de los problemas técnicos que el proyecto del cuartel de la Lonja planteaba. En palabras de Juan de Laferrière:

«[...] por no molestar a V.E. con papeles que sólo conducen a avivar y mantener quimeras y chismes entre los individuos del Cuerpo. Pero por fin, aviendo venido [Miguel Marín] antehier a mi casa y échole ver los defectos de su proyecto, y dádole la idea de lo que para remediarlo se deve practicar en él, se a hallanado y convenido a executar lo así [...]»³⁸.

Para empezar dichas obras en el edificio de la Lonja, sólo estaban disponibles los alrededor de 25.000 reales que habían quedado del arbitrio de las carnes de 1725. Evidentemente, esto no resultaba suficiente siquiera para comenzar los trabajos de excavación con garantías de continuidad. De nuevo, estas dificultades requerían una postura resolutiva, y la Real Junta de Fortificaciones de Barcelona se pronunció en este sentido:

«En la ciudad de Barzelona a los veinte y seis del mes de octubre de mil setecientos y quarenta, estando juntos y congregados en la posada del S^{or}. Dⁿ. Antonio de Sartine, Conde de Albí, del Consejo de Guerra de S.M., su Intendente General del Ejército y Principado de Cataluña; el referido señor, presidiendo la Real Junta de Pavellones por ocupación del Ex^{mo}. S^{or}. Conde de Glimes, Governador y Capitán General de dicho Ejército y Principado (como el rey lo tiene resuelto y mandado), y los señores Marqués de Arjensola, Dⁿ. Balthasar Montero, Dⁿ. Miguel Marín y Dⁿ. Antonio de Rubalcava, teniendo presentes las Reales ordenes que ha precedido tocantes al alojamiento de los oficiales de la guarnición de esta plaza y fábrica de casernas que han de servir para aquél, en conseqüencia de los deliberado en el que se celebró en nueve de agosto pasado de este año, que se dignó aprobar S.M. en veinte y seis de septiembre siguiente (según lo avisó el Ex^{mo}. S^{or}. Duque de Montemar, Ministro de la Guerra a dicho S^{or}. Conde de Glimes en primero del corriente), con madura reflexión acordaron que: respectos de tener muy adelantadas las providencias conduzentes al repartimiento que debe hacerse sobre las casas de Barzelona y vezinos sugetos a él, y discurridos otros medios que faciliten también la práctica del arbitrio sobre las car-

³⁷ Vid. comunicación de Miguel MARIN al Duque de MONTEMAR. Barcelona, 17 de septiembre de 1740. (AGS.GM. 3652.)

³⁸ Vid. comunicación de Juan de LAFERRIERE al Duque de MONTEMAR. Barcelona, 24 de septiembre de 1740. (AGS.GM. 3652.)

nes, con la posible brevedad y sin tanta dilación y contingencia como se havian ojebtado anteriormente, de forma que aya los fondos suficientes, así para costear y dar principio a la fábrica de pavellones como y también para satisfacer en dinero a los oficiales de los vatallones y esquadrones que están y estubieren de guarnición en esta capital, el equivalente en dinero, sobre el pie, modo y forma que está expecificado en el ya citado acuerdo de nueve de agosto de este año; se dé prinzipio en el del próximo de mil setecientos y quarenta y uno, sin incluir en la libranza y pago de dicho alojamiento en dinero a otros oficiales que a los efectivos que estén presentes, de Coronel avajo, de los Cuerpos de Infantería y Cavallería, por el tiempo que existan de guarnición en dicha plaza, quedando como quedan excluidos de este goze de alojamiento los oficiales generales, oficiales de Estado Mayor de ejército, el de Artillería, Ingenieros, Mathemáticos, oficiales de plana mayor de plaza, agregados a ella y, generalmente, qualesquier otros que lo pretendan, de qualquier grado, calidad y condición que sean, insiguiendo lo resuelto y mandado por S.M. con sus repetidas Reales órdenes, y observada en Barzelona por espacio de más de catorce años. Mediante a que no construyéndose, como no se proyecta construir, según la real mente de S.M., más casernas o pavellones en Barzelona que los correspondientes a los oficiales de los Cuerpos de Infantería y Cavallería que deban guarnecerla, ni hay capacidad de fondos ni queda adbitrio para pagar el equivalente en dinero por alojamiento a otros que aquéllos para quienes el rey manda se fabriquen las casernas, y que a medida que las vayan ocupando después de construídas se disminuya el importe del alojamiento, hasta tanto que quede extinto aquel dispendio, por el medio de estar concluidos todos los pavellones necesarios y alojados en ellos los oficiales de los vatallones y esquadrones de la guarnición. Y así libres los vezinos de dicha ciudad de la pesada carga del alojamiento y también de contribuir en dinero para él, como la piedad de S.M. lo quiere y manda.

Sobre el supuesto de todo lo referido, acordaron así mismo dichos señores que, para desde el día primero de henero del próximo año de mil setecientos quarenta y uno, se levante, suprima y quede quitado absolutamente todo alojamiento pasibo y toda boleta de contribución en dinero, como así mismo la subministración de camas, muebles y qualesquier otros utencilios con que hasta haora han estado y están contribuyendo los vezinos y moradores de Barzelona, con poca regla, desigualdad y mucho grabamen de algunos; de forma que, extinguido en los términos expresados el mencionado alojamiento y contribución por él en dinero y muebles, conozcan los vasallos del rey y experimenten prácticamente los efectos de su Real benebolencia, alentándose a pagar tan sólamete aquella moderada tasa que a cada uno tocare, a los unos por sus propias casas, y a los que no la tubieren y debieren concurrir a este servicio de alojamiento y fábrica de pavellones, por sus personas.

También acordaron dichos señores se remitirá copia autenticada de las condiciones que están arregladas para el asiento de la fábrica de los primeros pavellones que deben construirse en el cuartel de la Lonja y frente a los Encantes y de Palacio, como así mismo del plano, perfiles y elevación de dichos pavellones, proyectado y firmado del referido S^{or}. D^o. Miguel Marín, el qual no se podrá bariar ni mudar, quedando el original en la Secretaría de la Junta, y de esta resolución al Ex^{mo}. S^{or}. Duque de Montemar, Primer Ministro de la Guerra, para los fines que S.E. tiene advertido y mandado [...]»³⁹.

Esta posición decidida en torno a la anulación del alojamiento y de algunos de los arbitrios aplicados a los habitantes de Barcelona, y destinada a la inmediata construcción de los cuarteles proyectados, llevó a establecer el asiento del cuartel de la lonja a la compañía de Raimon Ibern el 21 de noviembre de 1740⁴⁰, y a proponer por parte del Ingeniero Director del Principado un plan de alojamiento para los Cuerpos y colectivos militares (Estado Mayor de la Artillería, Ingenieros y Académicos de Matemáticas), que habían quedado excluidos en el proyecto de acuartelamiento aprobado, a pesar de la intención Real de integrarlos en la guarnición de Barcelona con pleno derecho. Miguel Marín mostraba su proyecto:

«[...] En quanto a los pavellones para los dos Cuerpos de Artillería e Ingenieros no será dificultoso encontrar terreno para colocarlos, haciendo un solo edificio para dichos dos Cuerpos, prefixando el número de oficiales de cada Cuerpo, como lo he expuesto en la citada Junta.

Y por lo que toca a los Académicos, hallo muy dificultoso hazer pavellones para ellos, por no poder saver el número en punto fixo; pero éstos sólo podrían gozar del aloxamiento en dinero, respecto que quando todos los pavellones serán concluidos, deve imponerse un advitrio moderado sobre dicha tasa de casas para establecer estos edificios y pagar los salarios antes que serán empleados para este efecto, como está prevenido en la institución de la Junta de Pavellones, por lo que me parece sería combeniente que en el mismo advitrio se comprehendiese el aloxamiento en dinero, como se practica oy día, entendiéndose esta disposición sólamente para los que se hallen fuera de esta capital [...]»⁴¹.

³⁹ Vid. resolución de la Real Junta de Fortificaciones de Barcelona: Pablo BORRAS, Secretario de la Junta. Barcelona, 26 de octubre de 1740 (AGS.GM. 3652.)

⁴⁰ Vid. comunicación de Miguel MARIN al Duque de MONTEMAR. Barcelona, 26 de noviembre de 1740. (AGS.GM. 3652.)

⁴¹ Vid. comunicación de Miguel MARIN al Duque de MONTEMAR. Barcelona, 3 de diciembre de 1740. (AGS.GM. 3652.)

La Junta de Barcelona, como organismo creado para tales menesteres, remitió un completo informe al Ministro de la Guerra. Los puntos básicos trataban sobre el alojamiento de oficiales, los arbitrios para financiarlo, y las obras de los cuarteles en general ⁴².

Las carencias económicas seguían siendo el principal obstáculo para llevar adelante el plan de acuartelamiento. A pesar de esa falta de caudales, las obras se iniciaron con el derribo de la antigua Aduana o Casa de la Contratación. Según la Junta de Barcelona, «en el término de cinco años quedarán concluidos los pabellones y los oficiales de los cuerpos serán con esta dicha socorridos, con lo mismo que percibe oy, ínterin que tengan su alojamiento en los referidos pabellones [...]» ⁴³.

Para el alojamiento del Estado Mayor de la Artillería y de los miembros del Cuerpo de Ingenieros destinados en la Ciudad Condal la Junta contemplaba, como Miguel Marín, la posibilidad futura de proyectar un nuevo cuartel. Con respecto a los cadetes y oficiales estudiantes en la Academia de Matemáticas de Barcelona, la Junta no observaba una solución económicamente viable:

«[...] en quanto a los Mathemáticos (si es que V.E. comprende se deva mantener la esqüela en esta plaza), siendo no pocos los inconvenientes que resultan de tener en ella un número considerable de gente moza que, con pretexto de los estudios, si verdaderamente se aprovechan algunos, otros se pierden, dejando las obligaciones de su profesión; no halla la Junta arbitrio para suplir un gasto tan considerable y perpetuo [...]» ⁴⁴.

El Ministro de la Guerra señaló, a consulta de la Real Junta de Fortificaciones de Madrid ⁴⁵, lo innecesario de proyectar un nuevo cuartel para

⁴² Vid. informe de la Real Junta de Fortificaciones de Barcelona. Barcelona, 10 de diciembre de 1740. (AGS.GM. 3652.)

⁴³ Vid. *ms. cit.* en nota 42.

⁴⁴ Sobre la Academia de Matemáticas de Barcelona, el Capitán General de Cataluña pensaba en que aquélla podría:

«establecerse en Manresa, ciudad menos ocasionada que ésta (o en Vique) para la juventud, y en donde estaría con mucha más conveniencia, así por lo que respeta a los viveres, que son más baratos que en Barzelona, como por la comodidad del alojamiento, de cuya providencia se seguiría también el utilizarse aquellas ciudades, en las cuales (en caso de parecer a V.E. bien esta proposición) podría destinarse un Ingeniero Director para que celase sobre la Academia, bajo de las reglas prescriptas en la Ordenanza e Instrucción expedida [...]».

(Vid. comunicación del Conde de GLIMES al Duque de MONTEMAR. Barcelona, 10 de diciembre de 1740). (AGS.GM. 3652.)

⁴⁵ Vid. informe de Diego BORDICK, s.d. [Duque de MONTEMAR]; s.l. [Madrid], s.a. [diciembre de 1740]. (AGS.GM. 3652.)

el Estado Mayor de la Artillería, los Ingenieros y los Académicos de Barcelona, ya que entre los primeros y los segundos sumarían únicamente 28 personas (entre los artilleros: 1 Teniente Coronel, 1 Teniente provincial, 1 Comisario provincial, 4 Ordinarios, 7 Extraordinarios y 2 Delineadores; entre los ingenieros: 1 Director, 1 en Jefe, 1 en Segunda, 3 Ordinarios, 4 Extraordinarios y 2 Delineadores). Los académicos, al formar parte en su mayoría de la guarnición estarían alojados en sus respectivos cuarteles; los demás ocuparían interinamente los cuartos de los oficiales ausentes o vacantes; y los cadetes estudiantes en la Academia se alojarían «en los desvanes de los mismos pavellones, que, por ser espaciosos, pueden adaptarse a habitación»⁴⁶. Mientras que en lo referente al traslado de la Academia de Matemáticas a otra ciudad, «es ahora impracticable por los gastos que ocasionaría, a más de ser combeniente esté a la vista de V.E., para que promueva el progreso de tan importante estudio para la milicia [...]»⁴⁷.

Así las cosas, ante la intervención de la Real Junta de Barcelona, la supervisión de la Real Junta de Fortificaciones de Madrid y del Ministro de la Guerra, y la insuficiencia de los arbitrios de la Ciudad Condal para financiar los proyectos de los cuarteles planeados desde 1718, las obras siguieron adelante con lentitud y sin una materialización definitiva.

A pesar de que en 1741 eran aprobados nuevos proyectos para erigir cuarteles y reformar otros edificios cuartelarios ya existentes en diferentes localidades catalanas, e incluso en la misma capital del Principado, las dificultades de financiación y la imposibilidad por parte de la Real Hacienda de afrontar en solitario los gastos constructivos hicieron que el reinado de Felipe V no viera concluidos aquellos planes que pocos años después de su victoria en Barcelona habían sido diseñados con el ánimo de propiciar el control de Cataluña desde la Ciudad Condal. Sólo bien entrado el gobierno de Carlos III fueron retomados con energía los proyectos para dotar a Barcelona de la infraestructura cuartelaria que una capital de tanta importancia estratégica requería⁴⁸.

⁴⁶ Vid. comunicación s.f. [Duque de MONTEMAR] al Conde de GLIMES. Madrid, 31 de diciembre de 1740. (AGS.GM. 3652.)

⁴⁷ Vid. *ms. cit.* en nota 46.

⁴⁸ Vid. MUÑOZ CORBALÁN, Juan Miguel: «Las Atarazanas de Barcelona. Proyecto de reestructuración del sistema cuartelario urbano bajo el reinado de Carlos III», en *Actes del Segon Congrés d'Història Moderna de Catalunya*. Barcelona, Universidad de Barcelona - Departamento de Historia Moderna (*Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, año VIII, núm. 8-II), 1988, vol. II, págs. 133-149.

